



EXPEDIENTE N° : 283-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
 CENTRO DE DEPURADO DE MOLUSCOS
 BIVALVOS VIVOS
UBICACIÓN : PLANTA DE HARINA RESIDUAL
 DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 0054-2016-OEFA/DFSAI del 14 de enero del 2016*

Lima, 20 de mayo de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de enero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 0054-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Industrial Pesquera Santa Mónica S.A. (en adelante, Industrial Pesquera Santa Mónica) por la comisión de las infracciones tipificadas en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, tal como se detalla a continuación:



- (i) No realizó el monitoreo de efluentes correspondiente al mes de marzo del año 2013, conforme a lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EIA) aplicable a su planta de harina residual.
- (ii) No realizó el monitoreo de efluentes correspondiente al mes de agosto del año 2013, conforme a lo establecido en su EIA aplicable a su planta de harina residual.
- (iii) No realizó treinta y nueve (39) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes al año 2013, conforme a lo establecido en su EIA aplicable a su planta de harina residual.
- (iv) No evaluó los parámetros oxígeno disuelto, sulfuros, fosfatos, nitratos, granulometría de sedimentos, materia orgánica del sedimento, fitoplacton y zooplacton y macrozoobentos, conforme a lo establecido en su EIA de la planta de harina residual, respecto al monitoreo de cuerpo marino receptor de los meses de enero, febrero y abril del año 2013.
- (v) No evaluó los parámetros granulometría de sedimentos, materia orgánica del sedimento, fitoplacton y zooplacton y macrozoobentos, conforme a lo establecido en su EIA de la planta de harina residual, respecto al monitoreo de cuerpo marino receptor de los meses de mayo, junio y julio del año 2013.
- (vi) No realizó el monitoreo de emisiones correspondiente al año 2013, conforme a lo establecido en su EIA aplicable a su planta de harina residual.

¹ Folios 118 al 136 del expediente.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Industrial Pesquera Santa Mónica el 20 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 0056-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Santa Mónica el 20 de enero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.



² Folio 137 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 717-2016-OEFA/DFSAI

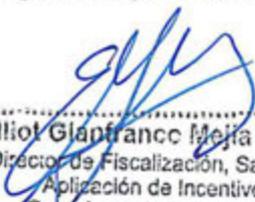
Expediente N° 283-2015-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 0054-2016-OEFA/DFSAI de fecha 14 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cts



